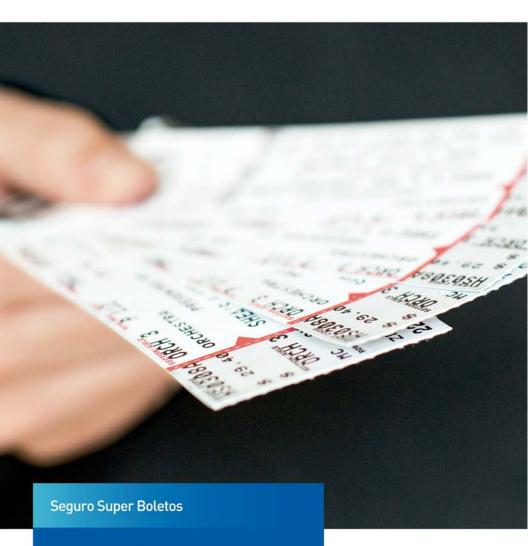
SEGUROS





Condiciones generales

Aviso de Privacidad

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), Seguros SURA, S.A. de C.V. (antes Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V.) también conocida como Seguros SURA, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2448, Colonia Altavista, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01060., en la Ciudad de México, hace de su conocimiento que los datos personales que sean recabados y/o proporcionados a través de cuestionarios o formatos del seguro o a través de terceros autorizados por Seguros SURA o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología, y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted, serán tratados para las siguientes finalidades identificadas en los siguientes supuestos:

Si Usted es nuestro Cliente, Proponente o Solicitante, Contratante, Asegurado, Beneficiario, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, preferencia sexual, características personales y características físicas serán tratados para evaluar y emitir sus solicitudes de seguro, dar trámite a sus reclamaciones de siniestros, cobrar las primas del seguro, mantener o renovar sus pólizas de seguro, para prevención de fraude y/o de operaciones ilícitas, para estudios estadísticos; así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad vigente.

Si Usted es nuestro Candidato o Empleado, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, características personales, y físicas serán tratados para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, bolsa de trabajo interna, capacitación, desarrollo, pago de prestaciones laborales, y para el cumplimiento de obligaciones fiscales y legales.

Si Usted es nuestro Agente de Seguros, Promotor, Proveedor o Prestador de bienes y/o servicios, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a fotografías, identificación oficial, serán tratados para todos los fines vinculados con la relación jurídica contractual que tengamos celebrada con Usted.

Si Usted es nuestro visitante, sus datos personales de identificación para su registro, y de características físicas que recabemos por medio de videograbaciones, serán tratados para permitirle el acceso a nuestras instalaciones.

Por otra parte, en cualquiera de los supuestos anteriores, le informamos que sus datos personales podrán ser tratados para finalidades secundarias como son el ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, y en el caso de recursos humanos para la bolsa de trabajo con otras empresas. Si Usted no desea recibir alguno de los ofrecimientos descritos en este párrafo, puede manifestar su negativa de la siguiente forma:

- a. Si proporciona sus datos en forma personal, siga los mecanismos y llenado del formato que se le proporcionará en el momento en el que haya recibido el presente aviso de privacidad.
- b. Si proporciona sus datos en forma directa, es decir a través de medios electrónicos, ópticos o sonoros, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx
- c. Si proporciona sus datos en forma indirecta, es decir de un tercero calificado, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx

También hacemos de su conocimiento que sus datos podrán ser Transferidos a:

- 1. Terceros nacionales o extranjeros, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de Leyes a las que Seguros SURA está sujeta como Institución de Seguros.
- 2. Para dar cumplimiento a nuestras obligaciones tributarias, así como para atender notificaciones, oficios o requerimientos oficiales de autoridades judiciales mexicanas y extranjeras.
- 3. Al Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones contenidas en la legislación de seguridad social.
- 4. A Instituciones, Organizaciones o Entidades del Sector Asegurador para fines de selección de riesgos.

De existir transferencias diferentes a las mencionadas en el apartado anterior y que requieran su consentimiento expreso, se lo informaremos.

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO, (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición), de Revocación del consentimiento y limitación de uso de sus datos, mediante solicitud escrita a la dirección electrónica oc.protecdatos@seguros-sura.com.mx o bien directamente en nuestro domicilio en el Departamento de Protección de Datos Personales. Lo anterior está sujeto a que el ejercicio de dichos derechos no obstaculice el cumplimiento de alguna Ley vigente o mandato judicial así como para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre Usted y Seguros SURA.

En caso de solicitar el acceso a sus datos personales, Seguros SURA podrá cumplir con dicha obligación mediante cualquier medio físico, o electrónico Cookies en nuestra página de Internet Cookie es una breve información que el portal de Internet envía a su computadora, la cual queda almacenada en el disco duro. Las siguientes ocasiones que ingrese a nuestro portal, podremos usar la información almacenada en la Cookie para facilitarte el uso de nuestro sitio de Internet. Por ejemplo, podemos usar su Cookie para almacenar una contraseña para que no tenga que ingresarla de nuevo cada vez que se traslade a una sección diferente de nuestro portal de Internet. Una Cookie no nos permite conocer su identidad personal a menos que expresamente elija proporcionárnosla. La mayoría de las Cookies expiran después de un periodo determinado de tiempo, o bien las puede borrar en el momento en que lo desee en su computadora. Asimismo, puede hacer que su navegador le avise cuando recibe una Cookie de manera que pueda aceptarla o rechazarla.

Por favor, tome en cuenta que los mensajes enviados electrónicamente pueden ser manipulados o interceptados, por lo tanto Seguros SURA no se hace responsable si los mensajes llegan incompletos, retrasados, son eliminados o contienen algún programa malicioso (virus informático).

Para cualquier asunto relacionado con este Aviso de Privacidad y sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactarnos en el Departamento de Datos Personales que se ubica en nuestro domicilio.

El presente Aviso de Privacidad, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página de Internet www.segurossura.com.mx y colocados en nuestras oficinas y sucursales.

Fecha de última modificación: septiembre 2016

Apreciable Cliente:

En Seguros SURA estamos comprometidos en brindarle el mejor servicio esperando con esto cumplir con sus expectativas de calidad y satisfacción, ya que lo más importante para nosotros es su tranquilidad.

Es un placer tenerlo como cliente y nos complace informarle que usted esta respaldado con 72 años de experiencia en el mercado asegurador, por lo tanto puede sentirse tranquilo y confiado de que siempre le brindaremos la mejor protección.

Nuestra amplia experiencia en el mercado nos permite ofrecer un servicio de calidad, garantizándole el mejor respaldo para hacer frente a los momentos más difíciles.

Ponemos a su disposición seguros de:

- Empresa
- Auto
- Transporte
- Construcción
- Hogar
- PyME
- Responsabilidad Civil
- Vida
- Accidentes Personales
- Gastos Funerarios
- Programa Escolar
- Agrícola

Lo invitamos a que conozca sus Condiciones Generales para saber más a detalle todos los beneficios con los que cuenta a partir de este momento.

Agradecemos la confianza que ha depositado en nosotros, para dudas o comentarios, contacte a su Agente de Seguros quien con gusto lo atenderá o llámenos al **800 00 83 693**.

Protege en un solo lugar lo más valioso de tu vida.

Atentamente

Seguros SURA

AVISO IMPORTANTE El Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, determina que si la Prima o la fracción de la misma en el caso de pago en parcialidades, no ha sido pagada dentro de los 30 días naturales posteriores a la iniciación de la vigencia, los efectos del Contrato cesarán automáticamente. La fecha de pago, es aquella en la que el Asegurado, entera el importe de la Prima, bien a la Compañía o a los conductos de recepción de pago autorizados por esta. Gracias por su pago oportuno.

Seguros SURA, S. A. de C. V.

CONTENIDO Pág. Coberturas 7 Límite máximo de responsabilidad 7 Coberturas adicionales 7 Exclusiones y restricciones para las coberturas adicionales 7 Definiciones 11 12 Cláusulas generales Uso de medios electrónicos 18

Seguros SURA, S.A. de C.V. (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales contenidas en esta Póliza, y en consideración a las declaraciones hechas por el Contratante y/o Solicitante de este Seguro (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado), y que constituyen las bases de este Contrato, otorga a la persona física o moral que se señala en la Carátula de esta Póliza y que forma parte de la misma, cobertura contra los riesgos que a continuación se expresan, siempre que en la carátula de la Póliza aparezcan como amparados.

COBERTURAS

Mediante esta cobertura, la Compañía se obliga a pagar al Asegurado o a sus Beneficiarios el costo de los boletos adquiridos, y hasta 100 pesos por gastos de envío, si en caso de fallecimiento del Asegurado o de un familiar directo en primer grado o de su acompañante, no sea posible que el asegurado o su acompañante acudan al evento amparado por el boleto, siempre y cuando el siniestro haya ocurrido dentro del periodo de tiempo señalado en la carátula de la póliza, antes del evento cubierto por el boleto.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el costo del boleto adquirido por el asegurado y hasta \$100 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), por concepto de gastos de envío.

COBERTURAS ADICIONALES

- 1. Enfermedad del Asegurado o su acompañante.
- 2. Enfermedad de algún familiar directo en primer grado del Asegurado, que se considere potencialmente mortal o que requiera hospitalización.
- 3. Accidente del Asegurado, su acompañante o algún familiar directo en primer grado del Asegurado.

Al ocurrir cualquiera de las eventualidades antes mencionadas, La Compañía se compromete a reembolsar al Asegurado y a su Acompañante, el costo de los boletos adquiridos, y hasta 100 pesos por gastos de envío, siempre y cuando el siniestro haya ocurrido dentro del periodo de tiempo señalado en la carátula de la póliza, antes del evento cubierto por el boleto.

EXCLUSIONES Y RESTRICCIONES PARA LAS COBERTURAS ADICIONALES

No se proporcionará cobertura por ninguna pérdida que surja directa o indirectamente o sea resultado de lo siguiente:

- 1. Daño causado por el Asegurado a sí mismo de manera intencional, suicidio o intento de suicidio;
- 2. Embarazo normal o de alto riesgo, tratamientos de fertilidad, parto o aborto provocado, del Asegurado, su compañero o algún familiar;

- Trastornos mentales o nerviosos, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa: ansiedad, depresión, neurosis o psicosis; o complicaciones físicas relacionadas con éstas que presente el Asegurado, su compañero o algún familiar;
- Alcoholismo o drogadicción; o enfermedades o complicaciones físicas relacionadas con éstas que presente el Asegurado, su compañero o algún familiar;
- 5. Guerra (ya sea declarada o no), actos de guerra, servicio militar, desorden público o disturbios;
- Desastres naturales (a menos que se cubra específicamente);
- 7. Terrorismo;
- 8. Epidemia o pandemia;
- 9. Contaminación o amenaza de liberación de contaminantes;
- Cualquier acto ilícito que cometa el Asegurado, sus familiares o sus compañeros, ya sea que estén asegurados o no;
- 11. Si el Asegurado o su compañero: a) realizan cambios a los planes personales o b) tienen obligaciones contractuales o comerciales:
- 12. Cancelación o retrazo del evento por cualquier razón. (incluyendo mal tiempo);

Procedimiento en caso de siniestro:

Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

El asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito.

En caso de no realizar el aviso del siniestro dentro del plazo señalado en el párrafo anterior por causa de caso fortuito o fuerza mayor, podrán cumplir con el aviso, tan pronto como desaparezca el impedimento.

Deberá presentar todos los elementos necesarios para la valoración de procedencia por parte de la Aseguradora.

Esta documentación es enunciativa más no limitativa. La Compañía se reserva el derecho de pedir información adicional si lo considera conveniente.

Para todas las reclamaciones será necesario contar con la siguiente documentación:

- Copia de los boletos que no fueron utilizados donde se compruebe el monto pagado por el asegurado.
- Copia de identificación oficial vigente (credencial para votar de Instituto Federal Electoral, Pasaporte Vigente, Cédula profesional, Cartilla del Servicio Militar Nacional). Para extranjeros, puede presentar el documento migratorio vigente que corresponda emitido por autoridad competente.
- Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses (impuesto predial, servicio de luz, teléfono o agua, carta de radicación o de residencia a nombre del asegurado expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o sus similares en la Ciudad de México, conforme a su ámbito territorial).
- Finiquito de pago por transferencia debidamente requisitado.
- Copia del estado de cuenta bancario donde se refleje la CLABE.
- Copia certificada del acta de defunción del Asegurado.
- Copia certificada de las constancias de Averiguación Previa cuando el fallecimiento sea causado por un hecho o acto delictivo.
- Copia certificada del acta de defunción del familiar del Asegurado, cuando sea el caso.
- Certificado Médico emitido dentro de las 72 horas siguientes a la fecha del evento, en caso de enfermedad o lesión.

- Copia certificada de las constancias de Averiguación Previa cuando se trate de lesión o accidente causado por un hecho o acto delictivo.
- Constancias de la autoridad que tomo conocimiento del accidente cuando el evento no constituya un delito.
- Los demás documentos que en su caso solicite la Compañía sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Una vez que los documentos completos sean entregados y en caso de resultar procedente, la Aseguradora pagará la suma asegurada, que en todo caso será el costo del boleto y hasta \$100 (cien pesos) por gastos de envío, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de reclamación.

En el caso de que se cuente con cobertura de otra póliza expedida por la Aseguradora, que proporcione la misma cobertura o una similar, la Aseguradora ajustará la reclamación aplicando los términos y condiciones de la cobertura que pague la mayor cantidad. Todas las primas pagadas por cobertura doble serán reembolsadas.

Todos los beneficios se le pagarán al titular o, si aplica, a su sucesión.

DECLARACIONES FALSAS: Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si se demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Definiciones

• Accidente: Acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que directamente y con independencia de cualquier otra, origine en el asegurado lesiones corporales o bien que le impida acudir al evento que ampara el boleto.

No se considera accidente, cualquier lesión corporal provocada intencionalmente por el asegurado.

- Acompañante: se refiere a una persona que: (a) compra un boleto para el/los mismo(s) evento(s) o lugar del evento que el Asegurado; y (b) su intención es usar el boleto con el Asegurado.
- Periodo de cobertura: se refiere al tiempo durante el cual los beneficios son pagaderos, de acuerdo a las coberturas descritas en estas condiciones generales, iniciando en la fecha de vigencia y terminado en la fecha de terminación.
- Epidemia: se refiere a un padecimiento o enfermedad de rápida diseminación, contagiosa o infecciosa en un área confirmada por una autoridad de salud pública reconocida.
- Hospital: se refiere a una institución autorizada que se dedica principalmente a atender y tratar a personas enfermas o lesionadas. Hospital no se refiere a un asilo, instalaciones de convalecencia o instalaciones de atención a largo plazo.
- Enfermedad: Es la alteración de la salud provocada por agentes morbosos de origen interno o externo que amerite tratamiento medico o quirúrgico.
- Familiar en primer grado: se refiere al cónyuge; padre/madre; hijo(s), incluyendo a los hijos que son adoptados o que están en proceso de ser adoptados; hermanos; abuelo(s) o nieto(s); padrastros; hiiastros o hermanastros.
- Lesión: se refiere a un daño físico causad por un accidente o agresión con arma peligrosa, directa e independientemente de todas las otras causas y que se presente en o después de la fecha de vigencia de esta cobertura y antes de la fecha de terminación.

- **Pandemia:** se refiere a una epidemia que se espera afectará a un gran número excepcional de personas o que incluye un área geográfica extensa.
- **Médico:** se refiere a una persona que está autorizada y tiene el derecho legal para ejercer la medicina en el campo aplicable para el cual se proporcionan los servicios. El médico no puede ser un familiar inmediato.
- **Residencia principal:** se refiere al domicilio establecido, permanente y principal para propósitos legales y fiscales.
- Costo del boleto: se refiere al monto total pagado por el boleto.
- **Terrorismo:** se refiere a la fuerza que una persona o grupo de personas use para destruir una propiedad, causar lesión o muerte con el propósito de lograr un objetivo o resultado político, étnico o religioso. Terrorismo no incluye manifestación civil general, disturbio, levantamiento o un acto de guerra.

CLÁUSULAS GENERALES

Prima y obligaciones de pago: La Prima vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato. Se entenderán recibidas por la Compañía, las Primas pagadas contra recibo oficial expedido por ésta.

Si no hubiese sido pagada la prima dentro del término estipulado en la carátula de la póliza, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día del plazo convenido.

Entrega de la póliza: la póliza del seguro se entregara al asegurado por medio de nuestro portal web accediendo la clave o folio que se le entregue iunto con el boleto a la dirección electrónica:

web.superboletos.com:8080/SuperBoletosWeb/web/seleccionProductos

La cual podrá ser impresa por el asegurado, o en su defecto se enviará al domicilio indicado por el asegurado al momento de realizar la compra del boleto, dentro de los siguientes 30 días naturales.

En caso obtener la póliza por medio de nuestro sitio web, se registrará en el sistema un acuse de recibo electrónico.

El número de clave o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, que se le entregue al Asegurado al momento de la compra del prueba boleto servirá como en caso de alguna aclaración. Junto con la clave o folio del producto se hará saber al asegurado a través del correo electrónico proporcionado en la compra del boleto lo siguiente:

"El seguro que usted ha adquirido se denomina SEGURO SUPER BOLETOS

El asegurado podrá ingresar a nuestro sitio web:

web.superboletos.com:8080/SuperBoletosWeb/web/seleccionProductos

Con la finalidad de que el usuario pueda identificar y consultar el modelo del clausulado en donde consten los derechos y obligaciones adquiridos.

Carencia de Restricciones: Este contrato no se afectará por cambio de residencia, ocupación, viajes y género de vida del Asegurado posteriores a la contratación de la póliza.

Competencia: En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la institución de seguros o en la Condusef. En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier alcaldía de la Condusef".,

Indemnización por Mora:

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización apital en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará al Asegurado o Beneficiario una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el artículo 71 antes citado.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y Il de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. irrenunciables los derechos del acreedor las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado:
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
 - a) Los intereses moratorios;
 - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad. Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 25 Ley sobre el Contrato de Seguro: Si el contenido de la póliza

o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciban la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Moneda: Todos los pagos relativos a este contrato, se efectuarán en la moneda especificada en la carátula de la póliza en términos de la Ley Monetaria.

Comisiones: Durante la vigencia de la póliza el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Aseguradora que le informe el porcentaje de la prima que por concepto de comisión o compensación directa corresponde al intermediario por su intervención en la celebración del contrato. La Aseguradora proporcionará la información por escrito o por medios electrónicos en un plazo que no excederá de diez días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

Prescripción: Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en 5 (cinco) años tratándose de la cobertura básica de vida y en 2 (dos) años tratándose de las coberturas adicionales, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 (ochenta y uno) de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 (ochenta y dos) de la misma Ley

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Compañía.

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

"El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor".

Cancelación y Rescisión: La vigencia de la cobertura contratada concluirá en la fecha de terminación indicada en esta póliza o antes sí se presenta cualquiera de los siguientes eventos:

La cancelación de la presente póliza a solicitud del Contratante. En caso de que el Contratante decida dar por terminado el contrato, La Compañía devolverá la prima neta pagada correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la póliza menos los gastos de adquisición, siempre y cuando no haya reclamado ningún evento.

La cancelación podrá realizarse a través de nuestro sitio web, accesando el asegurado con su número de póliza en la siguiente dirección electrónica www.superboletos.com, guedando registrada la cancelación en el sistema.

USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El contratante y/o asegurado podrá hacer uso de los medios electrónicos que SURA tenga disponibles (entendiéndose éstos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones) para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro. Dichas operaciones se encontrarán sujetas al conjunto de técnicas y procedimientos empleados por SURA para verificar la identidad del usuario y su facultad para realizar operaciones electrónicas.

Los términos y condiciones para el uso de estos medios podrán ser consultados en la página de internet: www.segurossura.com.mx

La Compañía solicitará al contratante y/o asegurado, al momento de la contratación del seguro y/o del uso de medios electrónicos, a través de las herramientas disponibles, una dirección de correo electrónico, a fin de enviarle notificaciones derivadas de dicha contratación y/o modificación de operaciones y servicios previamente contratados.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO ATRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Este seguro estará en vigor hasta el día en que termine su vigencia, fecha que se encuentra estipulada en la carátula de la póliza.

No obstante, lo anterior, el contratante y/o asegurado lo podrán dar por terminado telefónicamente a través del siguiente proceso:

I. Llamar al número telefónico 55 57237999, opción 4; o, al número que se encuentre vigente al momento de la cancelación anticipada.

- II. Brindar la información que le sea requerida por la persona que lo está atendiendo, a fin de que ésta pueda validar la póliza y la identidad del cliente.
- III. Deberá enviar la solicitud de terminación anticipada firmada de su puño y letra, acompañada de copia simple de una identificación oficial vigente. El envío deberá realizarse al correo electrónico que se le proporcione en la llamada.
- IV. Una vez que el contratante y/o asegurado haya dado cumplimiento al punto anterior, deberá comunicarse, nuevamente, al número telefónico indicado en el punto "i" de este documento, en dónde se le dará un folio para el seguimiento de su solicitud; o bien, si lo solicita, se enviará el folio de cancelación al correo electrónico que designe.

En los casos en que el contrato se dé por terminado anticipadamente, el proceso de devolución de primas será el indicado en la cláusula Terminación Anticipada incluida en el presente contrato de seguro.

DOCUMENTACIÓN **ENTREGA** DE CONTRACTUAL DERIVADA DE OPERACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

SURA entregará al contratante y/o asegurado, a través del medio elegido por este último, todos los documentos donde consten sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato de seguro, por cualquiera de las siguientes opciones:

I.- De manera personal, al momento de contratar el Seguro; II.- A través de correo electrónico, en este caso el contratante y/o Asegurado deberá otorgar su consentimiento por escrito para recibir la documentación a través de la dirección del correo electrónico que designe para tal efecto.

En caso de que el contratante y/o asegurado no reciba dentro de los treinta (30) días siguientes a la contratación los documentos que integran este contrato de seguro deberán comunicarse al número telefónico 55 57237999, opción 4 o al número telefónico que se encuentre vigente, a fin de que opte por un medio alterno para recibir dicha documentación. SURA se obliga a entregar la documentación contractual dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud hecha por el contratante y/o Asegurado, en caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que el plazo al que se hace referencia vencerá el día hábil inmediato siguiente.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Contratante, Asegurado o Beneficiario, realice o se relacione con actividades ilícitas a que se refieren los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis y demás relativos del Código Penal, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de el Contratante, **Asegurado** Compañía, si Beneficiario, en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones sociedades mutualistas de seguros, fuere condenado mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis, 400 Bis y demás relativos del Código Penal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia deberá ser emitida por autoridad competente; o bien Contratante, Asegurado o Beneficiario, del cubiertos bienes por la Póliza nacionalidad es publicada en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados. sea de carácter nacional o extranjera gobierno con el cual el Gobierno proveniente de un celebrado alguno tenga de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición trigésima novena, disposición cuadragésima fracción VII disposición septuagésima séptima del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de instituciones aplicables а sociedades V mutualistas de seguros.

Las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del Contratante, Asegurado o Beneficiario, sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o su nacionalidad dejen de encontrarse en las listas antes mencionadas.

A solicitud de la Autoridad correspondiente, la Compañía consignará a ésta, cualquier cantidad que, derivada de este Contrato de Seguro, pudiera quedar a favor del Contratante, Asegurado o Beneficiario, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

Usted tiene acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (Condusef), al que podrá accesar a través de la siguiente dirección electrónica: www.gob.mx/condusef.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCEROS

http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-jurídico CODIGO PENAL FEDERAL

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de Mayo de 2013 con el número CNSF-S0010-0043-2013/CONDUSEF-002153-03, CGEN-S0010-0159-2013 con fecha 23 de Octubre de 2013, RESP-S0010-0468-2015 con fecha 21 de Mayo de 2015, RESP-S0010-0031-2017 con fecha 02 de Marzo de 2017, RESP-S0010-0006-2018 con fecha 24 de Julio de 2018, RESP-S0010-0012-2021 con fecha 03 de marzo de 2021.

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía (UNE) la cual se encuentra ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos 2448, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01060 en la ciudad de México, al teléfono 55 5723 7999, extensión 2031, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30 horas, ó al correo unat.clientes@ segurossura.com.mx, ó visite nuestra página www.segurossura.com.mx ó bien puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México; www.gob.mx/condusef óal correo electrónico: asesoría@condusef.gob.mx, teléfonos: en la Ciudad de México 55 5340 0999 y 800 999 80 80.

DERECHOS DE LOS CONTRATANTES, ASEGURADOS O BENEFICIARIOS.

VIDA

Con el propósito de darle una perspectiva general de los derechos que como contratante, asegurado o beneficiario de un seguro de vida tiene y garantizar así el mejor aprovechamiento y ejercicio de los mismos, le presentamos esta breve guía.

- a) Contratante: es la persona que directamente adquirió el seguro, para sí- en la mayoría de los casos- o para alguien más- como ocurre con las escuelas para sus alumnos, las carreteras para sus usuarios, etc.
- b) Asegurado: es la persona cuya salud o integridad física está directamente relacionada con el riesgo amparado por el seguro.
- c) Beneficiario: es aquella persona que tiene derecho a recibir los beneficios económicos del seguro al ocurrir el riesgo, aunque no sea la persona asegurada, al estar así nombrado por el propio Asegurado o en virtud de tener algún interés o privilegio relacionado con el riesgo protegido por el seguro, como ocurre con el banco acreedor respecto de los créditos que otorga o por razones similares.

Como Contratante y Asegurado tiene derecho antes y durante la contratación del Seguro a que se le proporcione lo siguiente:

- a) Solicitar al intermediario o la persona moral encargado de la venta del seguro con la que se esté llevando a cabo la contratación del seguro, la identificación que lo acredite para llevar a cabo dicha intermediación o venta.
- b) Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro. Dicha Información se le enviará por escrito o a través de medios electrónicos en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud.
- c) Solicitar toda la información que le permita conocer cuáles son las condiciones generales del contrato de seguro, así como que le sea detallado el alcance de las coberturas, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles, los coaseguros, los periodos de espera, así como las formas de terminación del seguro.
- d) Si Usted ha sido sometido a un examen médico, Seguros SURA no podrá aplicar ninguna cláusula de preexistencia relacionada con la enfermedad o padecimiento relativo al tipo de examen que se le hubiera aplicado.

e) Conocer a través de la Condusef, si es beneficiario en una póliza de seguro de vida a través del Sistema de Información sobre Asegurados y Beneficiarios de Seguros de Vida (SIAB-Vida).

Conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, le compartimos información que como contratante, asegurado o beneficiario, debe conocer en caso de ocurrir un siniestro

- Usted tiene derecho a un periodo de gracia para el pago de la prima, el cual se indica en su recibo de pago y/o póliza. Transcurrido dicho periodo, el seguro cesará en sus efectos de manera automática.
- Su póliza indica en sus condiciones generales el procedimiento a seguir en
 caso de siniestro, pero en cualquier circunstancia, es importante que
 reporte el siniestro en los números telefónicos provistos para el efecto y
 en su caso, que acuda a cualquiera de nuestras oficinas para conocer la
 información que de acuerdo con la naturaleza del siniestro; Resulta
 necesario para Seguros SURA el aviso expedito que permite a Seguros
 SURA tomar las decisiones correctas y oportunas, además de facilitarle a
 usted agilizar el trámite y recibir instrucciones de parte de Seguros SURA
 sobre cualquier acción o medida a tomar.
- La entrega de información veraz es un factor clave para la eficacia de la cobertura por lo que es importante que se cerciore de entender lo ocurrido o incluso indique aquellas circunstancias o hechos que desconoce. La proveeduría de información falsa suele afectar los derechos derivados del seguro.
- Tiene derecho a que le indemnicen en términos del seguro contratado, dentro de los 30 días siguientes a que se haya entregado la última información solicitada por Seguros SURA para el entendimiento de las circunstancias e implicaciones del siniestro. En caso de que Seguros SURA no cumpla con lo anterior, Usted tendrá derecho a cobrar una indemnización por mora, la cual se calcula en los estrictos términos previstos por la Ley y los cuales se encuentran explicados en las condiciones generales del seguro.
- Cualquier indemnización que Seguros SURA pague con motivo de un siniestro, reducirá en igual cantidad la suma asegurada.

- En caso de inconformidad con la resolución de su siniestro o con el servicio
 o asistencia, puede presentar una reclamación por medio de la Unidad de
 Atención Especializada a Clientes (UNE) ubicada en nuestro domicilio con
 un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes
 de 8:30 a 14:30 horas. O bien, acudir a la Comisión Nacional para la
 Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef),
 en cualquiera de sus alcaldías estatales.
- Si presentó la queja ante Condusef, puede solicitar la emisión de un dictamen técnico, si entre las partes no hay conciliación.

Finalmente le informamos que Seguros SURA cuenta con políticas corporativas que establecen las medidas necesarias para auxiliar en su condición a la población con capacidades diferentes, tales como facilidades en la atención y el servicio, accesos especiales y adecuados en sus instalaciones, prioridad en la atención de los siniestros, así como un trato respetuoso y digno.

Centro de atención telefónica: 55 5723 7999

Para reporte de siniestros: 800 911 7692



segurossura.com.mx

Seguros SURA, S.A. de C.V. Blvd. Adolfo López Mateos, 2448, Col Altavista, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01060, Ciudad de México.